



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
19 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de Polonia*

El Comité de Derechos Humanos estableció en su 97º período de sesiones (A/65/40 (Vol. I), párr. 40) un procedimiento facultativo que consiste en preparar y aprobar una lista de cuestiones que se ha de transmitir al Estado parte interesado antes de que presente su informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 40 del Pacto.

Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto

1. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las novedades relevantes que se hayan producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del informe periódico anterior (CCPR/C/POL/6), incluidas las decisiones jurisprudenciales pertinentes. Proporcionen también información sobre los casos en que las disposiciones del Pacto se hayan invocado directamente ante los tribunales, así como sobre las medidas adoptadas para difundir el Pacto entre los jueces, abogados y fiscales.
2. Faciliten información sobre las medidas políticas y administrativas importantes adoptadas desde la presentación del informe periódico anterior para promover y proteger los derechos humanos reconocidos en el Pacto, así como sobre los recursos asignados al efecto, sus medios, sus objetivos y sus resultados. Asimismo, indiquen si el Defensor de los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno para la Igualdad de Trato cuentan con financiación suficiente para desempeñar sus funciones.
3. Sírvanse facilitar cualquier otra información sobre las nuevas medidas que se hayan adoptado para difundir y aplicar las recomendaciones anteriores del Comité (CCPR/C/POL/CO/6), con los datos estadísticos necesarios.

* Aprobada por el Comité en su 111º período de sesiones (7 a 25 de julio de 2014).



Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las anteriores recomendaciones del Comité

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (arts. 2, 3 y 26)

4. Sírvanse indicar si la Ley de Aplicación de Determinadas Disposiciones de la Unión Europea sobre Igualdad de Trato, de 3 de diciembre de 2010, abarca la discriminación por todos los motivos especificados en los artículos 2, 3 y 26 del Pacto, incluida la orientación sexual, la discapacidad y la religión. Faciliten información sobre el Plan de Acción Nacional para la Igualdad de Trato 2013-2016 y sobre su aplicación.

Medidas de lucha contra el terrorismo (arts. 2, 7 y 9)

5. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 15), sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas para investigar efectivamente la supuesta participación de las autoridades polacas en programas de detención y entrega extrajudicial de detenidos, así como sobre las medidas de seguimiento que se hayan adoptado.

No discriminación; incitación al odio nacional, racial o religioso; igualdad ante la ley; y derechos de las personas pertenecientes a minorías (arts. 2 (párr. 1), 20, 26 y 27)

6. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a los casos de agresiones verbales y físicas contra musulmanes, romaníes y personas de origen africano, que según parece van en aumento, incluidas las medidas para promover la tolerancia y luchar contra los prejuicios. Rogamos indiquen las medidas que se hayan adoptado para mejorar las tasas de investigación y enjuiciamiento de los delitos por motivos raciales y proporcionen datos estadísticos pertinentes sobre el número de denuncias, investigaciones y enjuiciamientos, así como sobre los resultados de estos. Faciliten información sobre las repercusiones de la labor que realiza el Consejo para la Prevención de la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, establecido en 2013.

7. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para reprimir los actos de carácter antisemita y proporcionen información acerca del número de incidentes y manifestaciones de antisemitismo que han sido investigados, así como del número de procesos y sentencias dictadas en cada caso. Sírvanse comentar las informaciones según las cuales en el Estado parte se venden abiertamente libros y periódicos antisemitas. Faciliten también información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a los incidentes de racismo y antisemitismo en los medios de comunicación, indicando si existen mecanismos de denuncia al respecto.

8. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 8), proporcionen información sobre las medidas tomadas para luchar contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género e intensificar las actividades de sensibilización destinadas a la policía y el público en general. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prohibir por ley la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género, entre otras la modificación del Código Penal para tipificar los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual o la identidad de género.

Violencia contra las mujeres e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 2, 3, 7 y 26)

9. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 10) y las respuestas del Estado parte (CCPR/C/POL/CO/6/Add.1), sírvanse

proporcionar estadísticas actualizadas sobre el número de casos en los que se han dictado órdenes de alejamiento contra los responsables de actos de violencia doméstica, así como sobre los resultados y la duración de las acciones penales emprendidas en los casos de violencia doméstica. Faciliten también estadísticas actualizadas sobre la capacidad de los centros de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica que funcionen en el Estado parte. Asimismo, proporcionen información acerca de los resultados del estudio sobre los motivos del sobreesimio de casos por parte de la Fiscalía General.

10. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 9), indiquen las medidas que se hayan adoptado para combatir la discriminación contra las mujeres, incluidas las destinadas a ampliar la participación y la representación de la mujer en la vida política y pública del país, así como en los puestos de responsabilidad. Asimismo, indiquen las medidas adoptadas para velar por que las mujeres reciban la misma remuneración por un trabajo de igual valor. Faciliten información sobre la labor de la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno para la Igualdad de Trato en lo relativo a la representación equitativa de las mujeres y los hombres en la política y la vida pública, y describan alguno de sus logros.

Derecho a la vida (art. 6)

11. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 12) y de las respuestas del Estado parte (CCPR/C/POL/CO/6/Add.1), sírvanse proporcionar información, correspondiente al período que abarca el informe, sobre el número estimado de abortos clandestinos practicados con peligro para la vida y la salud de las mujeres que abortaron, e indicar las medidas adoptadas para hacer frente a ese fenómeno. Informen asimismo sobre la aplicación de la "cláusula de conciencia" prevista en artículo 39 de la Ley sobre la Profesión Médica, de 5 de diciembre de 1996, en los servicios de salud reproductiva y sobre las medidas adoptadas para evitar que esa cláusula impida el acceso al aborto legal. Indiquen si el Estado parte ha reducido el plazo de respuesta de 30 días de la Comisión Médica en los casos relativos a abortos o si se han tomado medidas para garantizar que los plazos de respuesta no menoscaben el ejercicio de los derechos protegidos por el Pacto.

Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7)

12. Sírvanse indicar si el Código Penal en vigor incluye una definición de tortura que abarque todos los elementos contenidos en el artículo 7 del Pacto. Faciliten información sobre la existencia de un mecanismo eficaz e independiente, con autoridad para investigar con prontitud, imparcialidad y eficacia todas las denuncias y reclamaciones sobre presuntos actos de tortura y malos tratos infligidos a personas privadas de libertad, y proporcionen datos estadísticos pertinentes.

13. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 13), les rogamos indiquen las medidas específicas adoptadas para dar respuesta a las denuncias de casos de violencia policial y uso excesivo de la fuerza por el personal penitenciario, como la organización de cursos de formación dirigidos a los agentes de policía y la realización de investigaciones a cargo de un órgano independiente. Proporcionen estadísticas sobre: a) la cifra anual de denuncias de actos de violencia cometidos por agentes de policía y personal penitenciario presentadas desde 2009; b) el número de investigaciones iniciadas; c) el resultado de dichas investigaciones, y d) las sanciones impuestas a los policías que hubieran recurrido a un uso excesivo de la fuerza o a la violencia.

14. Sírvanse facilitar información sobre la ley que prevé la castración química de los delinquentes sexuales, la aplicación de esta y su compatibilidad con el artículo 7 del Pacto.

Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (art. 8)

15. Rogamos proporcionen información, con datos estadísticos, acerca de la trata de personas y las medidas adoptadas para prevenir la trata y aumentar la protección de las víctimas. A ese respecto, sírvanse indicar las medidas que se hayan adoptado, incluida la asistencia jurídica, médica y psicológica, para proteger a las víctimas de la trata, con independencia de la disposición de estas a cooperar con los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 14), indiquen si el Estado parte tiene previsto modificar el Código Penal a fin de incluir una disposición que proteja a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas, detenidas o sancionadas por las actividades en que hubieran participado como consecuencia directa de su situación de personas víctimas de la trata.

Derecho a la libertad y a la seguridad personales y trato humano de las personas privadas de libertad (arts. 9 y 10)

16. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar, en la práctica, el derecho de las personas detenidas a que se notifique su detención a los familiares más cercanos. A la luz de las anteriores observaciones finales (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 16), faciliten información, con datos estadísticos, sobre las medidas adoptadas para reducir la frecuencia con que se impone la prisión preventiva, así como la duración de esta. A ese respecto, proporcionen también información sobre las medidas adoptadas para garantizar que la detención preventiva no se prolongue más allá del plazo previsto por la ley.

17. A la luz de las anteriores observaciones finales (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 17), sírvanse indicar las medidas adoptadas para evitar el hacinamiento en los centros de detención y en las cárceles, y aporten los datos estadísticos pertinentes. Rogamos indiquen las medidas adoptadas para mejorar la calidad de los servicios de salud de los centros penitenciarios y para reducir la violencia entre los presos. Asimismo, faciliten información acerca de las medidas preventivas no privativas de la libertad y las medidas sustitutivas de la reclusión, así como datos estadísticos sobre su aplicación en la práctica.

18. Sírvanse comentar las informaciones que indican que los reclusos de categoría "N" (reclusos peligrosos) son retenidos en condiciones de detención inhumanas y que no existe un procedimiento de revisión periódica de su categoría. Asimismo, proporcionen información estadística sobre el número de reclusos de categoría "N" en el Estado parte.

19. Sírvanse facilitar información sobre la Ley relativa a las acciones penales contra las personas con trastornos mentales que representen una amenaza para la vida, la salud o la libertad sexual de otras personas, de 22 de noviembre de 2013, la aplicación de esta y su compatibilidad con el artículo 9 del Pacto. Indiquen asimismo si tras el cumplimiento de la pena se revisa periódicamente el aislamiento. Rogamos indiquen además el número de personas que se encuentran en situación de aislamiento y cuánto dura su reclusión.

Protección de los extranjeros que son objeto de una orden de expulsión (arts. 7, 9, 10, 13 y 24)

20. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 18) y de las respuestas del Estado parte (CCPR/C/POL/CO/6/Add.1), sírvanse indicar si el Estado parte contempla la posibilidad de revisar la Ley de Extranjería de 2003. Asimismo, faciliten información sobre:

a) Las medidas adoptadas para garantizar que la detención de extranjeros en las zonas de tránsito no se prolongue excesivamente y que, de tener que prorrogarse la detención, la decisión corresponda a un tribunal;

- b) Las iniciativas llevadas a la práctica para asegurar que los interesados sean informados en un idioma que comprendan de sus derechos, incluido el derecho de no devolución, cuando proceda, así como de los motivos de su expulsión;
- c) Las medidas adoptadas para velar por que los servicios y las condiciones materiales, incluido el acceso a la atención de la salud, cumplan las normas internacionales mínimas en todos los centros de detención en espera de expulsión;
- d) El número de niños migrantes internados en centros de detención de extranjeros en los tres últimos años.

Derecho a un juicio imparcial y a acceder a un abogado (arts. 14 y 9)

21. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 19), proporcionen información sobre las medidas adoptadas para mejorar el funcionamiento del sistema judicial, entre otras cosas mediante el aumento de las plantillas de personal judicial y la capacitación de los jueces y funcionarios judiciales, así como sobre las medidas tomadas para reducir el número de causas acumuladas y las demoras en los procesos judiciales.

22. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 20), sírvanse proporcionar información sobre las medidas tomadas para garantizar que las personas que se encuentren bajo detención policial gocen en todos los casos, desde el momento mismo de la privación de libertad, de las garantías jurídicas fundamentales, que incluyen el derecho a consultar sin demora a un abogado, que en caso necesario será un abogado de oficio proporcionado por el Estado, y la posibilidad de intercambiar correspondencia y reunirse con su abogado de manera confidencial.

Derecho a la vida privada (art. 17)

23. Rogamos proporcionen información acerca de la legislación que regula la vigilancia electrónica de las comunicaciones telefónicas, por correo electrónico y por fax, así como las salvaguardias legales existentes contra el acceso gubernamental no justificado a las comunicaciones privadas, precisando si se respeta el derecho a la vida privada en la práctica. Indíquese igualmente de qué modo son compatibles con el Pacto las disposiciones del Código Penal que adjudican responsabilidad penal a quienes insultan los sentimientos religiosos y los símbolos del Estado.

Libertad de pensamiento y conciencia, libertad de opinión y de expresión, libertad de asociación y derecho de reunión pacífica (arts. 18, 19, 21 y 22)

24. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 22), sírvanse indicar si el Estado parte tiene previsto modificar el Código Penal de 2010 para suprimir la pena de prisión por los delitos de prensa, en particular el artículo 212, párrafo 2, en virtud del cual el castigo por difamación es un año de privación de libertad. Proporcionen información estadística sobre la aplicación de esta disposición.

25. Sírvanse indicar si el Estado parte tiene previsto modificar la Ley de Reunión de julio de 1990 y revisar la modificación introducida en 2012, con el fin de garantizar plenamente el derecho de reunión pacífica protegido por el Pacto. Indiquen también las medidas adoptadas para garantizar en la práctica el derecho de reunión pacífica, en particular en relación con los eventos organizados por personas lesbianas, gays, bisexuales o transgénero (LGBT).

Protección de los menores y derechos del niño (arts. 9, 10 y 24)

26. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/POL/CO/6, párr. 24), sírvanse proporcionar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para evitar que los niños que no hayan cometido un acto punible sean objeto de detención policial;

b) Si se ha promulgado nueva legislación para regular las condiciones de vida de los menores en los centros de detención policial, así como su ingreso y permanencia en esos centros;

b) La utilización de una "estancia provisional" para los menores (*izba przejściowa*) y la forma en que el Estado vela por que los menores sean tratados de manera acorde con su edad en los centros de detención policial;

d) Las medidas sustitutivas de la privación de libertad que existen para los menores infractores, así como las disposiciones adoptadas, en su caso, para desarrollarlas y reforzarlas;

e) La utilización del Código de Procedimiento Civil en el caso de los menores infractores y las garantías jurídicas de que estos disponen.

Participación política (arts. 2, 25 y 26)

27. Sírvanse facilitar información sobre las limitaciones al derecho de voto de las personas con discapacidad mental.
